

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de
abril de 2018.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la destrucción en forma de corte de 7 BÁSCULAS MARCA TOLEDO y 8 TRANSPORTADORES DE CADENA MARCA BUHLER, de CEPA, Puerto de Acajutla, para que las partes que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública; así también, autorizar efectuar su descargo en el activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes.

=====

TERCERO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó lo siguiente:

“1ºCalificar de obsoletos, en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión y descargar los mismos de los registros contables, 7 básculas fijas marca Toledo que fueron adquiridas en el año 1979 y 8 transportadores de cadena marca Buhler que fueron adquiridos entre los años 1963 y 1978; detallándose a continuación dichos activos:

LISTADO DE BÁSCULAS FIJAS

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE COMPRA	VALOR DE ADQUISICIÓN US \$	DEPRECIACION ACUMULADA US \$	VALOR EN LIBROS US \$	ESTADO FÍSICO
1	700900004	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0139	25/10/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
2	700900012	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0227	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
3	700900013	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0228	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
4	700900014	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0229	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
5	700900015	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0230	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
6	700900016	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0231	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
7	700900018	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0233	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
			TOTAL	8,464.82	8,295.49	169.33	

LISTADO DE TRANSPORTADORES

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE COMPRA	VALOR DE ADQUISICIÓN US \$	DEPRECIACION ACUMULADA US \$	VALOR EN LIBROS US \$	ESTADO FÍSICO
1	704400001	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0154	20/08/1963	18,468.93	18,099.55	369.38	INSERVIBLE
2	704400002	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0155	20/08/1963	18,468.93	18,099.55	369.38	INSERVIBLE
3	704400003	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0158	24/08/1967	13,674.52	13,401.03	273.49	INSERVIBLE
4	704400004	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0574	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
5	704400005	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0576	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
6	704400006	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0577	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
7	704400009	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0580	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
8	704400010	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0575	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
			TOTAL	194,436.03	190,547.33	3,888.70	

2º Nombrar como peritos valuadores al ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de la Sección Alto Rendimiento y al ingeniero Mauricio Giovanni Pineda Santamaría, Supervisor General Área Eléctrica, todos del Puerto de Acajutla, y al licenciado Miguel Ángel García, de la Unidad de Auditoría Interna, para que emitan el dictamen técnico sobre la condición de los activos antes mencionados.

En atención al ordinal segundo, los peritos valuadores procedieron a emitir el dictamen técnico de las condiciones de las 7 Básculas Fijas marca Toledo y 8 Transportadores de cadena de marca Buhler, manifestando lo siguiente:

Como resultado de la visita de inspección física a los bienes en desuso clasificados por la administración del Puerto de Acajutla como “inservibles”, los cuales fueron verificados en su totalidad a través de inspecciones y pruebas para determinar su estado, se ratifica lo concluido en el informe de la Unidad de Auditoría Interna, según Acta No. 025/2019.

1. **Verificación y diagnóstico del estado de los bienes y sus principales componentes.**

La Verificación técnica de cada uno de los bienes, permitió definir el estado de sus principales componentes, para descartar que puedan ser vendidos como un todo o por partes, a continuación, el detalle de la verificación:

a. **Básculas Fijas, marca Toledo.**

Las 7 básculas fijas, marca Toledo, fueron adquiridas en el año 1979, y se sacaron de servicio debido a su obsolescencia por antigüedad, deficiencia en el tiempo de carga y principalmente a que su sistema mecánico sufrió daños irreparables.

El resultado de la inspección de las 7 básculas, concluyó que presentan deterioro y desgaste en todo el sistema mecánico de pesaje, tales como: contrapeso, palancas, aguja indicadora, así mismo, carátula averiada y vidrio quebrado, su gabinete está totalmente corroído e imposible de reparar.

b. **Transportadores marca Buhler.**

Los 8 transportadores de cadena de la marca Buhler, fueron adquiridos en los años 1963 y 1978; sin embargo, debido a la antigüedad y tiempo de servicio fueron quedando obsoletos e ineficientes, aunado a las fallas mecánicas recurrentes sufridas fue necesario sacarlos de operación.

Considerando que los 8 transportadores son bienes de igual naturaleza y su estado físico es similar, se efectuaron los diagnósticos de los principales componentes, obteniendo los resultados siguientes:

- i. **Estructura metálica:** se revisó la estructura metálica en general de los 8 transportadores, encontrando desgaste y deformaciones en el acero, debido a la excesiva corrosión, por lo cual, presenta un deterioro considerable y que bajo estas condiciones no es funcional.
- ii. **Motor eléctrico:** se realizaron las pruebas de aislamiento a los bobinados de los 8 bienes, en las cuales, las lecturas dieron como resultado corto circuito y por lo tanto, el motor se encuentra totalmente dañado.
- iii. **Cadena de arrastre:** se inspeccionó a lo largo de la cadena de los 8 transportadores, en la cual se encontró desgaste por el tiempo de uso y la corrosión, por lo cual presenta una baja resistencia mecánica al momento de un esfuerzo de accionamiento, estando propenso a una ruptura, por lo tanto, está totalmente inservible.
- iv. **Sistema de transmisión por cadena:** se revisaron las partes principales del sistema de transmisión de los ocho transportadores, que son: piñones y cadena, las cuales se encuentran deterioradas debido al desgaste por el tiempo de uso y la oxidación que presenta actualmente, en consecuencia, el sistema de transmisión está obsoleto.

Por lo anterior, los peritos valuadores después de haber determinado que las BÁSCULAS MARCA TOLEDO y los TRANSPORTADORES DE CADENA MARCA BUHLER, se encuentran totalmente inservibles y no prestan ningún beneficio para los fines de la Comisión; concluyen, que se declaren obsoletos en desuso e innecesarios a los fines de la Comisión y proceder a su destrucción; así también, que una vez destruidos dichos bienes, se proceda a efectuar el descargo de los registros contables correspondientes, y el material ferroso resultante de la destrucción sea trasladado a la zona de chatarra, para ser vendido en una subasta pública.

II. OBJETIVO

Autorizar destruir en forma de corte, 7 BÁSCULAS MARCA TOLEDO y 8 TRANSPORTADORES DE CADENA MARCA BUHLER, propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, para que las partes que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública; así también, autorizar efectuar su descargo en el activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el propósito de cumplir con la normativa aplicable para CEPA, en específico a lo establecido en el artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la Administración Superior nombró tres peritos valuadores quienes determinaron a través de la visita realizada en fecha 18 de marzo del dos mil veinte, que las 7 BÁSCULAS MARCA TOLEDO y los 8 TRANSPORTADORES DE CADENA MARCA BUHLER, por su antigüedad se encuentran totalmente inservibles, sin ningún beneficio para los fines de la Comisión, por lo que recomiendan su destrucción, y el material ferroso sea ubicado en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública.; razón por la cual, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente que se proceda a la destrucción de dichos activos y que sean descargados en el activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes, en concordancia a la normativa aplicable para CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), establece que la Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes: Ordinal 5º) Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y el Instructivo par Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

El romano VI, numeral 4 del Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión “Registro de Bienes Declarados Obsoletos, Inservibles, en Desuso, Hurtados, Robados o Extraviados”, manifiesta: “El descargo de todos aquellos activos fijos calificados como obsoletos, inservibles o en desuso, que se encuentren bajo la responsabilidad del Jefe o Encargado de Activos Fijos, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando sea necesario.”

Punto Quinto del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando que esos bienes están totalmente deteriorados y no prestan ninguna utilidad para esta Comisión, así como que están ocupando espacios que pueden ser utilizados para otros beneficios, la Gerencia Portuaria considera conveniente que se proceda a la destrucción de las 7 BÁSCULAS MARCA TOLEDO y los 8 TRANSPORTADORES DE CADENA MARCA BUHLER, propiedad del CEPA, Puerto de Acajutla, y que las partes que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública; así también, descargar los mismos en el activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, la destrucción en forma de corte de las 7 BÁSCULAS MARCA TOLEDO y los 8 TRANSPORTADORES DE CADENA MARCA BUHLER, y que las partes que tengan material ferroso, sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública; los cuales se detallan a continuación:

LISTADO DE BÁSCULAS FIJAS

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE COMPRA	VALOR DE ADQUISICIÓN US \$	DEPRECIACION ACUMULADA US \$	VALOR EN LIBROS US \$	ESTADO FÍSICO
1	700900004	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0139	25/10/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
2	700900012	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0227	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
3	700900013	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0228	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
4	700900014	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0229	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
5	700900015	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0230	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
6	700900016	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0231	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
7	700900018	BASCULA FIJA MARCA TOLEDO EQ. 0233	07/06/1979	1,209.26	1,185.07	24.19	INSERVIBLE
			TOTAL	8,464.82	8,295.49	169.33	

LISTADO DE TRANSPORTADORES

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE COMPRA	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	ESTADO FÍSICO
1	704400001	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0154	20/08/1963	18,468.93	18,099.55	369.38	INSERVIBLE
2	704400002	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0155	20/08/1963	18,468.93	18,099.55	369.38	INSERVIBLE
3	704400003	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0158	24/08/1967	13,674.52	13,401.03	273.49	INSERVIBLE
4	704400004	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0574	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
5	704400005	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0576	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
6	704400006	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0577	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
7	704400009	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0580	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
8	704400010	TRANSPORTADOR DE CADENA MARCA BUHLER EQ. 0575	28/02/1978	28,764.73	28,189.44	575.29	INSERVIBLE
			TOTAL	194,436.03	190,547.33	3,888.70	

- 2° Autorizar efectuar los descargos correspondientes del activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes del Puerto de Acajutla, e informar a los Organismos Gubernamentales pertinentes, sobre el descargo de los activos mencionados en el numeral primero.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento sobre terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea administrados por CEPA – FENADESAL, para el año 2020.

CUARTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó la suscripción de contratos de arrendamiento sobre terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea administrados por CEPA-FENADESAL, todos a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; a excepción de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., para un período de 5 años.

TERRENOS

Bienes	Arrendatario	Ubicación	Objeto del contrato	Área M ²	Canon Mes /M ² US \$ Sin IVA	Canon Mensual US \$ Sin IVA
1	Alcaldía Municipal de San Vicente	Estación San Vicente	Terminal general de transporte público	25,863.50	0.034218	885.00
1	Tropigas de El Salvador, S.A.	Soyapango San Salvador	Protección de sus instalaciones	1,686.50	0.343398	579.14

FRANJAS DE TERRENO EN DERECHO DE VÍA

Franjas	Arrendatario	Ubicación	Objeto del contrato	Área M ²	Canon Mes /M ² US \$ Sin IVA	Canon Mensual US \$ Sin IVA
3	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	8,999.60	0.140086	1,260.72
1	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	4,863.00	0.140300	682.28
376	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. (CTE, S.A. de C.V.)	Derechos de vía férrea	Instalación de cables telefónicos	5,240.12	0.279440	1,464.30
1	Consortio Internacional, S.A. de C.V.	Derechos de vía férrea	Instalación de cables eléctricos	10,755.00	N/A	1,508.93
79	Telemóvil El Salvador, S.A de C.V.	Derechos de vía férrea	Instalación de cables televisivos	1,089.81	0.576590	628.37
104	AES CLESA Y CIA, S.A. de C.V.	Santa Ana, Sonsonate y La Libertad	Instalación de cables eléctricos	31,948.20	0.117200	3,744.40

Franjas	Arrendatario	Ubicación	Objeto del contrato	Área M ²	Canon Mes /M ² US \$ Sin IVA	Canon Mensual US \$ Sin IVA
4	Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. (EEO)	La Unión y San Miguel	Instalación de cables eléctricos	128.10	0.117200	15.01
19	Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS)	Cuscatlán y San Salvador	Instalación de cables eléctricos	3,144.20	0.117200	368.50
6	Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM)	San Miguel y Usulután	Instalación de cables eléctricos	164.70	0.117200	19.30
68	DELSUR, S.A. DE C.V.	San Vicente, La Paz, San Salvador, Colón, Sitio del Niño y La Libertad	Instalación de cables eléctricos	17,004.25	0.142553	2,424.01

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento sobre terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea administrados por CEPA – FENADESAL, para el año 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante notas de fecha 17 de diciembre de 2019, se les comunicó a los arrendatarios el Acuerdo de Junta Directiva, para la suscripción de los contratos de arrendamiento para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; otorgando un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación para la formalización del contrato respectivo. De igual forma, en notas de fecha 13 de febrero del presente año, se notificó a las empresas Distribuidoras del Grupo AES El Salvador y las sociedades CTE, S.A. de C.V., TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DELSUR, S.A. de C.V., que los contratos sufrirán modificación en el canon, en las franjas o áreas arrendadas, según el caso; ubicadas en los tramos ferroviarios que se encuentran desafectados por el Decreto Legislativo número 289, de fecha 3 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial número 82 del Tomo número 423, de fecha 7 de mayo de 2019. Asimismo, en correo electrónico de fecha 6 de febrero del presente año, las empresas Distribuidoras del Grupo AES El Salvador solicitaron modificar el objeto del contrato a suscribirse con ellas.

Los Arrendatarios comunicaron a FENADESAL, mediante notas o correos electrónicos de fechas 14, 17 y 18 y 27 de febrero del presente año, su aceptación sobre la modificación de los contratos para el año 2020, en cuanto al canon, las franjas o áreas arrendadas, según sea el caso.

En vista de lo anterior, resulta procedente solicitar a Junta Directiva la suscripción de los contratos de arrendamiento con las modificaciones requeridas, en el sentido de adecuar el objeto, los cánones, números de franjas y áreas, según sea el caso, para las empresas Distribuidoras del Grupo AES El Salvador y las sociedades CTE, S.A. de C.V., TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., y DELSUR, S.A. de C.V., como producto del Decreto Legislativo de Desafectación número 289. Asimismo, se solicita autorización para suscribir los contratos de arrendamiento para la Alcaldía Municipal de San Vicente, EDESAL, S.A. de C.V. y Tropigas de El Salvador S.A., con período de vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; debido a que el plazo estipulado en el Punto Decimonoveno del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, ya venció.

Los arrendatarios, previo a formalizar los contratos correspondientes deberán presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento más IVA; a excepción de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., que deberá presentarla por el monto correspondiente a 6 meses de canon de arrendamiento más IVA. Todas las garantías deberán tener vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.

En caso que la Administración de CEPA – FENADESAL, a su propia consideración, o a solicitud de instituciones públicas, autónomas, municipales u organismos de asistencia social, considere que cualquiera de los terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea, que actualmente están siendo arrendados puedan ser utilizados para otros fines, la Gerencia de FENADESAL lo comunicará inmediatamente a la Administración superior de CEPA, con el propósito de analizar cada caso particular; y en vista de lo anterior, se propone que todos los contratos contengan una cláusula de salida, para el caso que el área arrendada se necesite para futuros proyectos constructivos; la cláusula contendrá el siguiente texto:

“DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS”

“La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere”.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece como atribución de la Junta Directiva de CEPA: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Actualización del Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL, cuyas tarifas fueron modificadas mediante el Punto Séptimo, del Acta número 2756, de fecha 10 de noviembre de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contratos de arrendamiento sobre terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea administrados por CEPA – FENADESAL, para el año 2020. Todos a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; a excepción de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., para un período de 5 años, según el detalle siguiente:

Franjas	Arrendatario	Ubicación	Objeto del contrato	Área M²	Canon Mes /M² US \$ Sin IVA	Canon Mensual US \$ Sin IVA
248	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. (CTE, S.A. de C.V.)	Derechos de vía férrea	Instalación de cables telefónicos	5,240.12	0.279440	1,464.30
76	Telemóvil El Salvador, S.A de C.V.	Derechos de vía férrea	Instalación de cables televisivos	1,429.26	0.576590	824.10
104	AES CLESA Y CIA, S.A. de C.V.	Santa Ana, Sonsonate y La Libertad	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	31,948.20	0.117200	3,744.40
4	Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. (EEO)	La Unión y San Miguel	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	128.10	0.117200	15.01
20	Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS)	Cuscatlán y San Salvador	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	2,860.50	0.117200	335.25
6	Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM)	San Miguel y Usulután	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	164.70	0.117200	19.30
71	DELSUR, S.A. DE C.V.	San Vicente, La Paz, San Salvador, Colón, Sitio del Niño y La Libertad	Instalación de cables eléctricos	17,004.25	0.142553	2,424.01
3	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	8,999.60	0.140086	1,260.72
1	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	4,863.00	0.140300	682.28
1	Alcaldía Municipal de San Vicente	Estación San Vicente	Terminal general de transporte público	25,863.50	0.034218	885.00
1	Tropigas de El Salvador, S.A.	Soyapango San Salvador	Protección de sus instalaciones	1,686.50	0.343398	579.14

El canon de arrendamiento deberá ser pagado por adelantado, y en los créditos fiscales deberá adicionarse el IVA correspondiente.

- 2° Los arrendatarios previo a formalizar los contratos correspondientes deberán presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento más IVA; a excepción de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V, que deberá presentarla por el monto correspondiente a 6 meses de canon de arrendamiento más IVA. Todas las garantías deberán tener vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.
- 3° Todos los contratos de arrendamiento deberán contener una cláusula, en caso que cualquiera de los terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea arrendadas, se necesiten para futuros proyectos constructivos u otros fines previamente autorizados por Junta Directiva. El texto de la cláusula especial es el siguiente:
- “DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS”*
“La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere”.
- 4° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, uno o más de los arrendatarios relacionados en el numeral primero, no ha formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente para estos arrendatarios.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el ordinal 1° del Punto Octavo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, en el sentido de establecer que el contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. de C.V., iniciará a partir de la fecha de la instalación de las antenas, y agregar un ordinal en el cual se instruya a la administradora del contrato que remita copia del acta de instalación de los equipos e inicio del plazo contractual a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y a la Gerencia de Polos de Desarrollo.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Octavo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. de C.V., representada legalmente por el ingeniero Mario Enrique López Silva, por el uso de espacios para la instalación de dos Antenas (Red Inalámbrica), identificados como ANT-TC-13 y ANT-TC-14, ubicadas en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2020, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$200.00 por cada antena más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según las siguientes condiciones comerciales:

Espacio	Área (M ²)	Tarifa (US\$) más IVA	Uso	Plazo
ANT-TC-13	1.00	US\$200.00	Antena (red inalámbrica)	15 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020
ANT-TC-14	1.00	US\$200.00	Antena (red inalámbrica)	15 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020

II. OBJETIVO

Autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Octavo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, en el sentido de establecer que el contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. de C.V., iniciará a partir de la fecha de la instalación de las antenas, y agregar un ordinal en el cual se instruya a la administradora del contrato que remita copia del acta de instalación de los equipos e inicio del plazo contractual a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y a la Gerencia de Polos de Desarrollo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de correo electrónico de fecha 16 de abril de 2020, la Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, licenciada Dina Saca, informó que debido a la emergencia por la pandemia COVID-19, la instalación de las antenas por parte de la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. de

C.V., no se ha realizado, por lo cual solicitó el apoyo de la Gerencia de Polos de Desarrollo a efecto de gestionar ante Junta Directiva que el inicio de contrato de arrendamiento sea a partir de la instalación de las antenas, ubicadas en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Considerando que la Asamblea Legislativa, el 14 de marzo de 2020, por medio del Decreto Legislativo N°593, declaró el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19, el cual fue prorrogado hasta el uno de mayo de 2020, por medio del Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril del presente año.

Que el Gobierno Central, mediante Decreto N° 12, de fecha 21 de marzo emitió las Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, que establece la cuarentena en todo el territorio; medida que continua vigente hasta el 28 de abril de 2020, con base en el Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Que la normativa relacionada tiene como finalidad la protección de la salud pública, sin embargo, tiene sus efectos en la normal actividad comercial en el país y valorando además, que el contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS El Salvador, S.A. de C.V., beneficiará el desarrollo de los ingresos aeroportuarios, se considera procedente, modificar el ordinal 1° del Punto Octavo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, en el sentido de establecer que el contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. de C.V., iniciará a partir de la fecha de la instalación de las antenas, y agregar un ordinal en el cual se instruya a la administradora del contrato que remita copia del acta de instalación de los equipos e inicio del plazo contractual a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y a la Gerencia de Polos de Desarrollo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020 respectivamente.

Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 13 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, por el período de 14 al 28 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Octavo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, en el sentido de establecer que el contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. de C.V., iniciará a partir de la fecha de la instalación de las antenas, y agregar un ordinal en el cual se instruya a la administradora del contrato que remita copia del acta de instalación de los equipos e inicio del plazo contractual a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y a la Gerencia de Polos de Desarrollo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación del ordinal 1° del Punto Octavo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, en el sentido de establecer que el contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., iniciará a partir de la fecha de instalación de las antenas.
- 2° Instruir a la administradora del contrato que remita copia del acta de instalación de los equipos e inicio del plazo contractual a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y Gerencia de Polos de Desarrollo.
- 3° Modificar el ordinal 5°, en el sentido de establecer que el contrato se deberá suscribir dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- 4° Mantener invariables el resto de ordinales del Punto Octavo del Acta número 3042, de fecha 4 de marzo de 2020.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el Punto Decimoprimer del Acta número 3038, de fecha 28 de enero de 2020, específicamente en el número de serie del Ítem número 5, del acuerdo de donación de bienes, y además, incluir el valor de donación de los equipos Informáticos propiedad de CEPA para donar a la Defensoría del Consumidor.

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3038, con fecha 28 de enero de 2020, Junta Directiva autorizó la Donación de cinco equipos informáticos propiedad de CEPA, a la Defensoría del Consumidor, en atención a nota recibida de parte del Presidente de la Defensoría del Consumidor, señor Ricardo Arturo Salazar Villalta, donde indica que como institución, en especial el Tribunal Sancionador, están realizando esfuerzos extraordinarios para poder dar atención al número de casos atendidos en dicha instancia. Razón por la cual solicita se le considere como beneficiario de los equipos informáticos que la CEPA pueda desechar y se encuentren en buen estado de funcionamiento.

En ese sentido en coordinación con la Gerencia de Sistemas y el Departamento Administrativo de Oficina Central, se recomendó la donación de los siguientes equipos:

ITEM	TIPO	CÓDIGO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	ULTIMA FECHA DE DEPRECIACIÓN	VALOR EN LIBROS
1	LAPTOP	1101400135	DELL	LATTITUDE E6400	6RWNXH1	19/02/2009	\$1.874.00	50.00%	28/02/2011	\$0.00
2	LAPTOP	1101400158	HP	COMPAQ 6530b	CNU949838Z	04/06/2010	\$1.433.63	50.00%	30/06/2012	\$0.00
3	LAPTOP	1101400138	HP	Elite Book 8530W	2CE9034XCM	21/05/2009	\$2,092.43	50.00%	31/05/2011	\$0.00
4	DESKTOP	1100100495	DELL	OptiPlex GX180	9YGT971	14/06/2005	\$1,055.00	50.00%	30/06/2007	\$0.00
5	MONITOR	1101600146	CENTRA	MAXVIEWC195	16202195AX0727	27/10/2016	\$70.80	-	-	\$70.80
6	DESKTOP	1100100575	HP	COMPAQ DC7900	MXJ90303Z7	21/05/2009	\$1,200.00	50.00%	31/05/2011	\$0.00
7	MONITOR	1101600110	AOC	F19S	R13A3HA027210	26/08/2010	\$141.65	-	-	\$141.65

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para modificar el Punto Decimoprimer del Acta número 3038, con fecha 28 de enero de 2020, específicamente en el número de serie del Ítem número 5, del acuerdo de donación de bienes, y además, incluir el valor de donación de los equipos informáticos propiedad de CEPA para donar a la Defensoría del Consumidor.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor Presidente de CEPA instruyó al Gerente de Sistemas de Información, hacer los trámites correspondientes para donar equipos informáticos que CEPA sustituya por nuevos equipos.

Mediante Memorando GASI-124/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, el ingeniero Miguel Humberto Guirola, notificó al señor Pedro Antonio Melgar, Coordinador en esa fecha del Departamento Administrativo, que, por instrucciones del Presidente de CEPA, se donarán 5 computadoras a la Defensoría del Consumidor, de acuerdo al detalle siguiente:

MARCA	MODELO	SERIE	CÓDIGO	PROCESADOR	DISCO DURO	MEMORIA RAM
DELL	LATITUDE E6400	6RWNXH1	1101400135	Intel Core 2 Duo	150 GB	2 GB
HP	COMPAQ 6530b	CNU949838Z	1101400158	Intel Core 2 Duo	250 GB	4 GB
HP	Elite Book 8530W	2CE9034XCM	1101400138	Intel Core 2 Duo	250 GB	4 GB
DELL	OptiPlex GX180	9YGT971	1100100495	Intel Pentium 4	80 GB	2 GB
HP	COMPAQ DC7900	MXJ90303Z7	1100100575	Intel Core 2 Duo	250 GB	4 GB

Con memorando DA-413/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, el Coordinador del Departamento Administrativo, solicitó al Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna, la verificación de bienes de CEPA, a efecto de realizar la donación, de acuerdo al procedimiento N° 007 Donación de Bienes, del Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión.

Mediante Extracto 48/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, el Jefe de Auditoría Interna, remitió acta con referencia 027/2019, denominado “Acta de verificación física de computadoras en desuso, ubicados en la Gerencia de Sistemas de Información, para efectos de donación”.

Cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión, a través de la verificación física en coordinación con la Sección de Activos Fijos y la Unidad de Auditoría Interna, se constató físicamente que los bienes están en buen estado y en desuso. En razón de lo anterior se recomendó factible la donación a la Defensoría del Consumidor.

Por medio de memorando AF-013/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el señor Ariel Platero, Encargado de Activos Fijos, solicitó al Coordinador del Departamento Administrativo, gestionar la autorización de Junta Directiva, para la donación de equipo informático a la Defensoría del Consumidor.

Resultando de dicha gestión el Punto Decimoprimer del Acta número 3038, de fecha 28 de enero de 2020, por medio del cual Junta Directiva autorizó la Donación.

Continuando con el proceso de donación, se tuvo la visita del arquitecto Oscar Ramírez, Técnico valuador de la Dirección General de Presupuesto, a fin de realizar inspección física de los equipos a donar, solicitando se subsanen los siguientes puntos, como requisito para emitir el informe favorable para poder efectuar la donación en mención.

- a) Que CEPA establezca una comisión valuadora a fin de indicar el valor estimado de la donación, ya que actualmente los bienes están totalmente depreciados.

- b) Que se corrija el ítem 5 en el número de serie 16202195AX0727 reflejado en el punto de donación de equipo informático, con código de inventario 1101600146 marca CENTRA, modelo MAXVIEWC195, el cual esta erróneamente registrado, ya que en la verificación física se constató que el número correcto es 1602195AX0727.

En atención a la primera solicitud de subsanar indicando el valor estimado de la donación, mediante memorando emitido por la Sección de Activos Fijos AF-029/2020, de fecha 21 de febrero del corriente año, dirigido a la Jefatura del Departamento Administrativo y copia a las Gerencias Legal y Sistemas de Información ambas de CEPA, recibándose de esta última correo electrónico de fecha 27 de febrero, el detalle de cada uno de los equipos informáticos con el valor del monto a donar, según se describen a continuación:

ITEM	TIPO	CÓDIGO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	ULTIMA FECHA DE DEPRECIACIÓN	VALOR EN LIBROS	VALOR A DONAR
1	LAPTOP	1101400135	DELL	LATITUDE E6400	6RWXHX1	19/2/2009	1,874.00	50.00%	28/2/2011	75.00	50.00
2	LAPTOP	1101400158	HP	COMPAQ 6530b	CNU949838Z	4/6/2010	1,433.63	50.00%	30/6/2012	60.00	40.00
3	LAPTOP	1101400138	HP	Elite Book 8530W	2CE9034XCM	21/5/2009	2,092.43	50.00%	31/5/2011	80.00	30.00
4	DESKTOP	1100100495	DELL	OptiPlex GX180	9YGT971	14/6/2005	1,055.00	50.00%	30/6/2007	40.00	40.00
5	MONITOR	1101600146	CENTRA	MAXVIEWC195	1602195AX0727	27/10/2016	70.80	-	-	70.80	30.00
6	DESKTOP	1100100575	HP	COMPAQ DC7900	MXJ90303Z7	21/5/2009	1,200.00	50.00%	31/5/2011	40.00	30.00
7	MONITOR	1101600110	AOC	F19S	R13A3HA027210	26/8/2010	141.65	-	-	141.65	30.00
Total											\$250.00

IV. MARCO NORMATIVO

Art. 149, numeral 3 y 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos:

Numeral 3: “Cuando existan bienes muebles en alguna institución oficial autónoma, que no se estimen necesarios para los fines de ella, podrán ser donados a otra institución oficial autónoma, a alguna dependencia de la Administración Central o a cualquiera de las municipalidades de la República. Estas donaciones las podrá hacer el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda a la Institución donante, por acuerdo que deberá ser transcrito a las partes interesadas.”

Numeral 4 “Las donaciones contempladas en este artículo, podrán efectuarse previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto. Además, para que estas donaciones, así como los traslados de bienes muebles tengan validez legal, deberán ser comunicados a la Dirección de Contabilidad Central y a la Corte de Cuentas de la República.”

Art. 3 literal m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, establece que son atribuciones de la Junta Directiva: “En general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución.”

Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo, considera factible incorporar los valores por cada equipo a donar, lo que hace un monto total de US \$250.00 y realizar la modificación en el ítem número 5, específicamente en el número de la serie del equipo informático, correspondiente a un monitor para donación a la Defensoría del Consumidor, según los bienes detallados a continuación:

ITEM	TIPO	CÓDIGO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	ULTIMA FECHA DE DEPRECIACIÓN	VALOR EN LIBROS	VALOR A DONAR
1	LAPTOP	1101400135	DELL	LATTUD E E6400	6RWNXHI	19/2/2009	1,874.00	50.00%	28/2/2011	75.00	50.00
2	LAPTOP	1101400158	HP	COMPAQ 6530b	CNU94983Z	4/6/2010	1,433.63	50.00%	30/6/2012	60.00	40.00
3	LAPTOP	1101400138	HP	Elite Book 8530W	2CE9034XCM	21/5/2009	2,092.43	50.00%	31/5/2011	80.00	30.00
4	DESKTOP	1100100495	DELL	OptiPlex GX180	9YGT971	14/6/2005	1,055.00	50.00%	30/6/2007	40.00	40.00
5	MONITOR	1101600146	CENTRA	MAXVIE WC195	1602195AX0727	27/10/2016	70.80	-	-	70.80	30.00
6	DESKTOP	1100100575	HP	COMPAQ DC7900	MXJ90303Z7	21/5/2009	1,200.00	50.00%	31/5/2011	40.00	30.00
7	MONITOR	1101600110	AOC	F19S	R13A3HA027210	26/8/2010	141.65	-	-	141.65	30.00
Total											\$250.00

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la modificación del Punto Decimoprimer del Acta número 3038, de fecha 28 de enero de 2020, específicamente en el número de serie del Ítem número 5, del acuerdo de donación de bienes, siendo el número correcto 1602195AX0727; y además, incluir el valor de donación de los equipos Informáticos propiedad de CEPA para donar a la Defensoría del Consumidor.

2° Incorporar el valor de cada uno de los equipos informáticos a donar a la Defensoría del Consumidor, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	TIPO	CÓDIGO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	ULTIMA FECHA DE DEPRECIACIÓN	VALOR EN LIBROS	VALOR A DONAR
1	LAPTOP	1101400135	DELL	LATITUDE E6400	6RWNXHI	19/2/2009	1,874.00	50.00%	28/2/2011	75.00	50.00
2	LAPTOP	1101400158	HP	COMPAQ 6530b	CNU94983Z	4/6/2010	1,433.63	50.00%	30/6/2012	60.00	40.00
3	LAPTOP	1101400138	HP	Elite Book 8530W	2CE9034XCM	21/5/2009	2,092.43	50.00%	31/5/2011	80.00	30.00
4	DESKTOP	1100100495	DELL	OptiPlex GX180	9YGT971	14/6/2005	1,055.00	50.00%	30/6/2007	40.00	40.00
5	MONITOR	1101600146	CENTRA	MAXVIEWWC195	1602195AX0727	27/10/2016	70.80	-	-	70.80	30.00
6	DESKTOP	1100100575	HP	COMPAQ DC7900	MXJ90303Z7	21/5/2009	1,200.00	50.00%	31/5/2011	40.00	30.00
7	MONITOR	1101600110	AOC	F19S	R13A3HA027210	26/8/2010	141.65	-	-	141.65	30.00
Total											\$250.00

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$11,179.98 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, por un monto total de US \$627.00 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Oscar Manuel Doñas Castellano, por un monto total de US \$36,233.65 más IVA; a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto total de US \$3,411.00 más IVA; y a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, por un monto total de US \$132,320.63 más IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. fue suscrito el 12 de noviembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de 150 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 120 días calendario para la Recepción del Suministro, instalado, operando, incluyendo las capacitaciones y 30 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 15 de noviembre de 2019.

Posterior a la emisión de la orden de inicio, se notificó a la contratista mediante notas, sobre el plazo de entrega del suministro, el cual quedó establecido para el 13 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 12 de abril de 2020.

Mediante nota SME-10/2020, de fecha 23 de enero de 2020, se le informó a dicha sociedad sobre los días transcurridos del plazo de entrega del suministro y que aún no ha completado el mismo.

Mediante nota de fecha 27 de enero de 2020, dicha sociedad informó que han tenido atrasos en el despacho con sus proveedores, por lo cual estarían completando la entrega del suministro entre el 24 y 28 de febrero de 2020.

Mediante nota SME-36/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se le informó a dicha sociedad que solo faltaban 2 días para que finalice el plazo para la recepción del suministro, dado que aún no ha completado el mismo.

Al respecto, mediante nota de fecha 20 de marzo de 2020, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., solicitó ampliar el plazo de entrega y contractual por 30 días calendario, amparándose en Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., documenta que debido al Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19.

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., ha solicitado la prórroga de 30 días calendario, respaldándose en: *“i) El día Miércoles once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el virus COVID-19, mejor conocido por Coronavirus, ha causado una PANDEMIA a nivel mundial, lo cual significa que oficialmente se ha reconocido la existencia de una enfermedad de propagación mundial, j) El mismo día miércoles once de marzo de 2020, horas más tarde de la declaración de la PANDEMIA por parte de la OMS, el Presidente de la Republica de El Salvador, excelentísimo Nayib Armando Bukele Ortez, reitera la existencia de una emergencia nacional, y declara a todo El Salvador estado de CUARENTENA, emitiendo al efecto el decreto número 13 de fecha once de marzo de dos mil veinte, ordenándose en su Artículo 3 que toda persona que ingrese al país deberá permanecer un periodo no menor a TREINTA DIAS en confinamiento por cuarentena y artículos 4 de dicho decreto establece que se PROHIBIRA LA ENTRADA DE TODO EXTRANJERO, que no sea residente o diplomático en el Territorio Salvadoreño, k) En virtud de lo anterior, la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo numero 593 relativo al Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial número 52 del tomo 426 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en cuyo artículo 9 literalmente establece que “suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la administración pública...”, l) Así mismo la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 594 relativo a la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales, concretos para atender la pandemia COVID-19 con fecha catorce de marzo de dos mil veinte y publicado en el diario numero 53 tomo 426 del día 15 de marzo de dos mil veinte”.*

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum GOC-357/2020, solicitó gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento.

Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el licenciado Sosimo Alvarado García, por un monto de US \$436,537.05 más IVA, para un plazo contractual de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio.

El contrato fue suscrito el 8 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 265 días calendario a partir de la fecha establecida como orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 220 días calendario para la recepción del suministro, 5 días calendario para la recepción provisional, 10 días calendario para la revisión de cumplimientos y 30 días calendario para subsanar defectos o irregularidades. La orden de inicio fue emitida a partir del 14 de enero de 2020, por lo que el plazo para la recepción del suministro quedó establecida para el 20 de agosto de 2020 y el plazo contractual para el 4 de octubre de 2020.

Posterior a la emisión de la orden de inicio, se notificó a la contratista mediante notas, sobre el plazo de entrega del suministro.

Así mismo, con relación a la nota SME-38/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, mediante la cual se le informó a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., los días transcurridos del plazo para la recepción del suministro y se le solicitó un informe sobre el avance del mismo; en tal sentido mediante nota de fecha 7 de febrero de 2020, dicha sociedad remitió el programa de la ejecución del suministro, en el cual indicó que la entrega está proyectada para la semana 26 del año 2020. (22 al 27 de junio de 2020).

Al respecto, mediante nota de fecha 20 de marzo de 2020, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., solicitó ampliar el plazo de entrega y contractual por 30 días calendario, amparándose en Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19; sin embargo, dicha solicitud no contiene respaldo suficiente en el cual se determine que su proveedor ha parado producción a causa de dicha pandemia.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., documenta que debido al Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19.

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., ha solicitado la prórroga de 30 días calendario, respaldándose en: *“i) El día Miércoles once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el virus COVID-19, mejor conocido por Coronavirus, ha causado una PANDEMIA a nivel mundial, lo cual significa que oficialmente se ha reconocido la existencia de una enfermedad de propagación mundial, j) El mismo día miércoles once de marzo de 2020, horas más tarde de la declaración de la PANDEMIA por parte de la OMS, el Presidente de la Republica de El Salvador, excelentísimo Nayib Armando Bukele Ortez, reitera la existencia de una emergencia nacional, y declara a todo El Salvador estado de CUARENTENA, emitiendo al efecto el decreto número 13 de fecha once de marzo de dos mil veinte, ordenándose en su Artículo 3 que toda persona que ingrese al país deberá permanecer un periodo no menor a TREINTA DIAS en confinamiento por cuarentena y artículos 4 de dicho decreto establece que se PROHIBIRA LA ENTRADA DE TODO EXTRANJERO, que no sea residente o diplomático en el Territorio Salvadoreño, k) En virtud de lo anterior, la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo numero 593 relativo al Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial número 52 del tomo 426 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en cuyo artículo 9 literalmente establece que “suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la administración pública...”, l) Así mismo la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 594 relativo a la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales, concretos para atender la pandemia COVID-19 con fecha catorce de marzo de dos mil veinte y publicado en el diario numero 53 tomo 426 del día 15 de marzo de dos mil veinte”.*

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum GOC-356/2020, solicitó a la UACI gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento.

Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020

Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, los ítems 2, 4 y 5, por un monto total de US \$104,637.84 más IVA y a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, los ítems 1 y 3, por un monto total de US \$55,365.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 16 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 125 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 90 días calendario para la finalización del servicio y 35 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 21 de enero de 2020.

Posterior a la emisión de la orden de inicio, se notificó a la contratista mediante notas, sobre el plazo de entrega del suministro, la cual quedó establecida para el 19 de abril de 2020 y el plazo del contrato para el 24 de mayo de 2020.

Así mismo, con relación a la nota SME-39/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, mediante la cual se le informó a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., los días transcurridos del plazo para la recepción del servicio y se le solicitó un informe sobre el avance del mismo; en tal sentido mediante nota de fecha 10 de marzo de 2020, dicha sociedad remitió el programa de la ejecución del servicio, en el cual indicó que las partes de repuestos de dicho servicio las recibirían a partir del 10 al 30 de marzo de 2020.

Al respecto, mediante nota de fecha 20 de marzo de 2020, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., solicitó ampliar el plazo de entrega y contractual por 30 días calendario, amparándose en Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19; sin embargo, dicha solicitud no contiene respaldo suficiente en el cual se determine que su proveedor ha parado producción a causa de dicha pandemia.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., documenta que debido al Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19.

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., ha solicitado la prórroga de 30 días calendario, respaldándose en: “i) *El día Miércoles once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el virus COVID-19, mejor conocido por Coronavirus, ha causado una PANDEMIA a nivel mundial, lo cual significa que oficialmente se ha reconocido la existencia de una enfermedad de propagación mundial,* j) *El mismo día miércoles once de marzo de 2020, horas más tarde de la declaración de la PANDEMIA por parte de la OMS, el Presidente de la Republica de El Salvador, excelentísimo Nayib Armando Bukele Ortez, reitera la existencia de una emergencia nacional, y declara a todo El Salvador estado de CUARENTENA, emitiendo al efecto el decreto número 13 de fecha once de marzo de dos mil veinte, ordenándose en su Artículo 3 que toda persona que ingrese al país deberá permanecer un periodo no menor a TREINTA DIAS en confinamiento por cuarentena y artículos 4 de dicho decreto establece que se PROHIBIRA LA ENTRADA DE TODO EXTRANJERO, que no sea residente o diplomático en el Territorio Salvadoreño,* k) *En virtud de lo anterior, la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo numero 593 relativo al Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial número 52 del tomo 426 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en cuyo artículo 9 literalmente establece que “suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la administración pública...”*, l) *Así mismo la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 594 relativo a la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales, concretos para atender la pandemia COVID-19 con fecha catorce de marzo de dos mil veinte y publicado en el diario numero 53 tomo 426 del día 15 de marzo de dos mil veinte”*.

El Artículo 86 de la LACAP establece: “*Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.”

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum GOC-355/2020, solicitó gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV.MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento.

Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en treinta y ocho (38) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por un monto de US \$26,730.00, sin incluir IVA, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., fue suscrito el 2 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, sesenta (60) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y veinte (20) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

La orden de inicio se estableció a partir del 23 de enero de 2020, por lo que la fecha para la recepción, finalizó el 22 de marzo y el plazo contractual el 21 de abril, ambas del presente año.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en treinta y ocho (38) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2020, el ingeniero Víctor A. Quijada, en su calidad de Representante Legal de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato se le conceda una extensión al plazo de entrega por treinta y ocho (38) días calendario, argumentando lo siguiente:

“a) Por nuestra parte, con mucha puntualidad procedimos a hacer el pedido respectivo a la fábrica Hytera Communication Inc. La cual está ubicada en China en Shenzhen, pero que normalmente canalizan los pedidos a través de sus oficinas ubicadas en Florida, USA. Cabe

mencionar que debido al requerimiento que menciona las bases de licitación en las que solicitan que los suministros sean de tecnología de última generación, nuevos sin uso, en empaque de fábrica no reconstruidos ni prototipos, y fabricados no antes del año 2019 se realizó una orden de compra exclusiva para cumplir con dicha solicitud.

b) Dada la pandemia mundial del Corona Virus o COVID 19, la cual se originó en China, produjo un estancamiento en los procesos de producción y en la logística de manejo y despacho de los productos HYTERA, debido a los cierres de las fábricas, afectando seriamente los plazos de producción y entrega de los mismos, que en esta fecha todavía no han sido despachados”.

Por otra parte, mediante nota de fecha 19 de marzo de 2020, el señor Oscar Unibio, Regional Sales Manager, Central América Región, de la sociedad Hytera Communication Corp., LTD., en atención a la Orden de Compra No. OC-04-2020, de fecha 21 de enero de 2020, por la cantidad de 45 terminales portátiles en banda UHF 400-470 MHz, expresó lo siguiente:

“Comunicamos a ustedes que debido a que nuestras Oficinas Centrales y la Fábrica de estos productos está radicada en la República de China en Shenzhen, la cual ha sido principalmente afectada por la pandemia del Coronavirus o COVID19, en el cual el gobierno mando a cerrar todas las fábricas y la producción de estos equipos se vio seriamente afectada, en consecuencia los inventarios en Miami, USA, que suplen los pedidos a Latinoamérica se agotaron completamente, razón por la cual se tuvo que cambiar los métodos de despacho a los países de Latinoamérica enviándolos directamente desde China. Por esta razón se ha atrasado el despacho del pedido en mención. Además, cumpliendo el requerimiento mencionado en las bases de licitación que solicitaban que los suministros sean de tecnología de última generación, nuevos sin uso, empaque de fábrica no reconstruidos ni prototipos y fabricados no antes del año 2019 se procedió a realizar un pedido exclusivo para cumplir con dicho requerimiento”.

Mediante memorando SUPERVISOR 046/2020, el Administrador de Contrato manifestó lo siguiente: *“...Considero que la solicitud de la contratista según la ley de LACAP no está amparada en causas no imputables al mismo, ya que los atrasos en la entrega fueron justificados a problemas que han tenidos los terceros involucrados en la cadena de suministro, pero no así el contratista, por lo que se considera que la solicitud de prórroga no procede debido a que no estaba debidamente justificada”.*

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum Supervisor 046/2020, solicitó a la UACI gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV. MARCO NORMATIVO.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento.

Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en treinta y ocho (38) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en treinta y ocho (38) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de repuestos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$11,179.98 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, por un monto total de US \$627.00 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Oscar Manuel Doñas Castellano, por un monto total de US \$36,233.65 más IVA; a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto total de US \$3,411.00 más IVA; y a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, por un monto total de US \$132,320.63 más IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., fue suscrito el 12 de noviembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de 150 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 120 días calendario para la Recepción del Suministro, instalado, operando, incluyendo las capacitaciones y 30 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 15 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorrogó el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de repuestos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En fecha 20 de marzo de 2020, el Administrador de Contrato, José Ernesto Flores Mira, recibió nota de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., donde solicita ampliar el plazo de entrega y contractual por 30 días calendario, argumentando el Estado de Emergencia Nacional, a raíz de la pandemia denominada COVID-19., que los ha imposibilitado de continuar con los trabajos de reparación de los tractores de bandas.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- El Gobierno de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N°6, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID-19 en el país, tales como; que los servidores públicos y trabajadores privados mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido cumplir con la entrega del suministro y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.

El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el

territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.

- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

El Administrador de Contrato, consideró procedente suspender el contrato, lo anterior, con base en el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020 que decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, que establece que: “Suspendase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren”, y además, que a esa fecha se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo N°12, que ordenaba la cuarentena nacional por el período de treinta días.

No obstante lo anterior, por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 14 y se ordenó la cuarentena nacional con vigencia hasta el 28 de abril de 2020, en este sentido, es procedente suspender el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo N° 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se establecieron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”

Por medio de Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum GOC-367/2020, de fecha 22 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la autorización de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de repuestos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de repuestos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====
DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, los ítems 2, 4 y 5, por un monto total de US \$104,637.84 más IVA y a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, los ítems 1 y 3, por un monto total de US \$55,365.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 16 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 125 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 90 días calendario para la finalización del servicio y 35 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 21 de enero de 2020, el plazo de finalización del servicio es el 19 de abril de 2020 y el contractual 24 de mayo de 2020.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril del 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo N°631 de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la

imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En fecha 20 de marzo de 2020, el Administrador de Contrato, el señor José Ernesto Flores Mira, recibió nota de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., donde solicita ampliar el plazo de entrega y contractual por 30 días calendario, argumentando el Estado de Emergencia Nacional, a raíz de la pandemia denominada COVID-19., que los ha imposibilitado de continuar con los trabajos de reparación de los tractores de bandas.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- El Gobierno de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N°6, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID-19 en el país, tales como; que los servidores públicos y trabajadores privados mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar el servicio y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.
- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, establece que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuaran por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.

- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

El Administrador de Contrato, consideró procedente lo anterior, con base en el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020 que decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, que establece que: ”Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren”, y además, que a esa fecha se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo N°12, que ordenaba la cuarentena nacional por el período de treinta días.

No obstante lo anterior, por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 14 y se ordenó la cuarentena nacional con vigencia hasta el 28 de abril de 2020, en este sentido, es procedente ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en el sentido de suspender el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril del 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo N° 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se establecieron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”

Por medio del Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum GOC-352/2020, de fecha 20 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la autorización de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de radios, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por un monto de US \$26,730.00, sin incluir IVA, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., fue suscrito el 2 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, que fue emitida el 23 de enero de 2020, dentro de los cuales, sesenta (60) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y veinte (20) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de radios, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La cuarentena nacional decretada por el Órgano Ejecutivo y los Decretos Legislativos N°631, de fecha 16 de abril de 2020, donde se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, la cual fue iniciada el 21 de marzo y concluye el 1 de mayo, ambos del 2020; ha limitado el ejercicio de la actividad comercial de la contratista y en consecuencia la posibilidad de dar una ejecución normal al contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

En razón de lo anterior, el Administrador del Contrato a través del memorando SUPERVISOR 047/2020, de fecha 14 de abril del presente año, solicitó a la UACI suspender el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de vigencia de la cuarentena nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión del Contrato a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A.

DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de radios, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de radios, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.
- 2° Autorizar a la UACI para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-10/2020, “Suministro de Soga de Nylon y Polipropileno, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la persona natural MARTA CORINA LARA VDA. DE GÓMEZ, por un monto de US \$28,953.57 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

DECIMOSEXTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-10/2020, “Suministro de Soga de Nylon y Polipropileno, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

Mediante notas referencia UACI-291/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas y natural de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las personas jurídicas y natural invitadas por CEPA a participar fueron las siguientes:

1. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
2. PROINDECA, S.A. DE C.V.
3. FERRETERÍA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.
4. ENERTEC, S.A. DE C.V.
5. MARTA CORINA VDA. DE GÓMEZ

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$45,017.49, sin incluir IVA, haciendo un total con IVA incluido de US \$50,869.76.

La Recepción de Ofertas se programó para el 19 de marzo de 2020, presentando ofertas las siguientes sociedades y persona natural:

N°	Ofertante	Precio Total US \$ Sin incluir IVA	Precio Total US \$ IVA incluido
1.	MARTA CORINA LARA VDA. DE GOMEZ	25,622.63	28,953.57
	PROINDECA, S.A. DE C.V.	28,851.50	32,602.20
	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	21,868.00	24,710.84

Se constató que los ofertantes no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-10/2020, “Suministro de Soga de Nylon y Polipropileno, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la persona natural MARTA CORINA LARA VDA. DE GÓMEZ, por un monto de US \$28,953.57 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

FACTORES DE EVALUACIÓN

El solicitante verificó el cumplimiento de la presentación de los Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia tributaria; requeridos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

N°	Ofertante	Datos Generales del Ofertante	Documentos Legales
1.	MARTA CORINA LARA VDA. DE GOMEZ	CUMPLE	CUMPLE
2.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
3.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACIÓN TÉCNICA

Se procedió a requerir subsanaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, a través de notas UACI-385/2020 y 386/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

MARTA CORINA LARA VDA. DE GÓMEZ

- Deberá presentar documentación para el cumplimiento técnico de lo siguiente:

Ítem	Descripción	Característica técnica	
1	Cable de Nylon de 2 ½ pulgadas	Tipo de filamentos	No lo menciona Subsanar
2	Cable de polipropileno de ½”	Dirección de rotación	No lo menciona Subsanar
3	Cable de polipropileno de ¾”	Dirección de rotación	No lo menciona Subsanar
4	Cable de polipropileno de 1”	Dirección de rotación	No lo menciona Subsanar
5	Cable de polipropileno de 1 1/8”	Dirección de rotación	No lo menciona Subsanar

- Presentación de carta compromiso según el modelo proporcionado en el **anexo 4** de las Bases de Libre Gestión, ya que la presentada hace referencia que **“será devuelto al contratista para que sea sustituido”**, omitiendo: **“para que se sustituya en un plazo no mayor de 15 días calendario”**.

La persona natural, MARTA CORINA LARA VDA. DE GÓMEZ, subsanó lo requerido, no obstante se requirió una segunda subsanación a través de nota UACI-425/2020, relacionado al ítem 1 Cable de Nylon de 2 ½ pulgadas, lo cual fue subsanado, por lo que se continuó con la evaluación técnica.

PROINDECA, S.A. DE C.V.

- Deberá presentar documentación para el cumplimiento técnico de lo siguiente:

Ítem	Descripción	Característica técnica	
		Tipo de filamentos	No lo menciona Subsanar
1	Cable de Nylon de 2 ½ pulgadas		

La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., subsanó lo requerido, por lo que se continuó con la evaluación técnica.

Una vez subsanados los documentos, se procedió a verificar el cumplimiento de los documentos técnicos de la persona natural MARTA CORINA LARA VDA. DE GÓMEZ y de las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., según lo establecido en los numerales 8.3 de la Sección I y 2.1 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.

El resultado de la evaluación técnica es el siguiente:

a) Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio**Marta Corina Vda. de Gómez**

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento	Folio de la Oferta
				Cumple/No cumple	No. de folio
1	Cable de Nylon de 2 ½ pulgadas	Diámetro	2 ½ pulgadas	Cumple	00006 y 00009
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	00006 y 00009
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	00008
		Tipo de filamentos	Filamentos lineales de nylon	Cumple	Segunda Subsanación
		Resistencia mínima a la ruptura	140,000 lbs como mínimo	Cumple	00009
		Carga segura de trabajo	28,000 lbs como mínimo	Cumple	00008
		Punto de fusión	200°C como mínimo	Cumple	00008
2	Cable de polipropileno de 1/2"	Color del cable	Blanco	Cumple	00008
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	00006
		Diámetro	½ pulgadas	Cumple	00011 y 00012
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	00011 y 00012
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	Primera Subsanación
		Resistencia mínima a la ruptura	4,200 lbs como mínimo	Cumple	00012
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	00006
3	Cable de polipropileno de 3/4"	Diámetro	3/4 pulgadas	Cumple	00011 y 00012
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	00011 y 00012
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	Primera Subsanación
		Resistencia mínima a la ruptura	8,900 lbs como mínimo	Cumple	00012
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	00006
4	Cable de polipropileno de 1"	Diámetro	1 pulgadas	Cumple	00011 y 00012
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	00011 y 00012
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	Primera Subsanación
		Resistencia mínima a la ruptura	14,000 lbs como mínimo	Cumple	00012
		Color del cable	Amarillo	Cumple	00011
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	00006

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento	Folio de la Oferta
				Cumple/No cumple	No. de folio
5	Cable de polipropileno de 1 1/8"	Diámetro	1 1/8 pulgadas	Cumple	00011 y 00012
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	00011 y 00012
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	Primera Subsanación
		Resistencia mínima a la ruptura	16,000 lbs como mínimo	Cumple	00012
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	00006

PROINDECA, S.A. DE C.V.

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento	Folio de la Oferta
				Cumple/No cumple	No. de folio
1	Cable de Nylon de 2 1/2 pulgadas	Diámetro	2 1/2 pulgadas	Cumple	5
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	5
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	5
		Tipo de filamentos	Filamentos lineales de nylon	Cumple	Primera Subsanación
		Resistencia mínima a la ruptura	140,000 lbs como mínimo	Cumple	5
		Carga segura de trabajo	28,000 lbs como mínimo	Cumple	5
		Punto de fusión	200°C como mínimo	Cumple	5
		Color del cable	Blanco	Cumple	5
2	Cable de polipropileno de 1/2"	Diámetro	1/2 pulgadas	Cumple	6
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	6
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	6
		Resistencia mínima a la ruptura	4,200 lbs como mínimo	Cumple	6
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	6
3	Cable de polipropileno de 3/4"	Diámetro	3/4 pulgadas	Cumple	7
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	7
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	7
		Resistencia mínima a la ruptura	8,900 lbs como mínimo	No cumple Detalla 8,500 lbs.	7
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	7
4	Cable de polipropileno de 1"	Diámetro	1 pulgadas	Cumple	8
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	8
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	8
		Resistencia mínima a la ruptura	14,000 lbs como mínimo	Cumple	8
		Color del cable	Amarillo	Cumple	8
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	8
5	Cable de polipropileno de 1 1/8"	Diámetro	1 1/8 pulgadas	Cumple	9
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	9
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	9
		Resistencia mínima a la ruptura	16,000 lbs como mínimo	Cumple	9
		Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	Cumple	9

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento	Folio de la Oferta
				Cumple/No cumple	No. de folio
1	Cable de Nylon de 2 ½ pulgadas	Diámetro	2 ½ pulgadas	Cumple	9
		Número de torones	3 Torones o Cordones	Cumple	9
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	Cumple	9
		Tipo de filamentos	Filamentos lineales de nylon	Cumple	9
		Resistencia mínima a la ruptura	140,000 lbs como mínimo	Cumple	9
		Carga segura de trabajo	28,000 lbs como mínimo	Cumple	9
		Punto de fusión	200°C como mínimo	Cumple	9
		Color del cable	Blanco	Cumple	9
	Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	No cumple Detalla 550 pies	9	
2	Cable de polipropileno de 1/2"	Diámetro	½ pulgadas	No oferta	
		Número de torones	3 Torones o Cordones	No oferta	
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	No oferta	
		Resistencia mínima a la ruptura	4,200 lbs como mínimo	No oferta	
	Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	No oferta		
3	Cable de polipropileno de 3/4"	Diámetro	3/4 pulgadas	No oferta	
		Número de torones	3 Torones o Cordones	No oferta	
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	No oferta	
		Resistencia mínima a la ruptura	8,900 lbs como mínimo	No oferta	
	Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	No oferta		
4	Cable de polipropileno de 1"	Diámetro	1 pulgadas	No oferta	
		Número de torones	3 Torones o Cordones	No oferta	
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	No oferta	
		Resistencia mínima a la ruptura	14,000 lbs como mínimo	No oferta	
		Color del cable	Amarillo	No oferta	
	Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	No oferta		
5	Cable de polipropileno de 1 1/8"	Diámetro	1 1/8 pulgadas	No oferta	
		Número de torones	3 Torones o Cordones	No oferta	
		Dirección de rotación	Torcido derecho o izquierdo	No oferta	
		Resistencia mínima a la ruptura	16,000 lbs como mínimo	No oferta	
	Forma de suministro	Carretes no menores que 600 pies de longitud.	No oferta		

b) Presentación Carta Compromiso

No.	OFERTANTE	CUMPLE/NO CUMPLE	No. DE FOLIO
1	MARTA CORINA LARA VDA DE GOMEZ	Cumple	Primera subsanación
2	PROINDECA, S.A. DE C.V.	Cumple	10
3	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	Cumple	6

RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Ítem	Descripción	MARTA CORINA LARA VDA DE GOMEZ	PROINDECA, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
1	Cable de Nylon de 2 ½ pulgadas	Cumple	Cumple	No Cumple
2	Cable de polipropileno de 1/2"	Cumple	Cumple	No Oferta
3	Cable de polipropileno de 3/4"	Cumple	No Cumple	No Oferta
4	Cable de polipropileno de 1"	Cumple	Cumple	No Oferta
5	Cable de polipropileno de 1 1/8"	Cumple	Cumple	No Oferta

EVALUACIÓN ECONÓMICA

El solicitante procedió a realizar la evaluación económica de los ofertantes, verificando que la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta cumplen con lo requerido en los numerales 8.4 de la Sección I y 2.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el resultado siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CTDA.	PRESUPUESTO CEPA		MARTA CORINA VDA DE GOMEZ		PROINDECA, S.A. DE C.V.		ADJUDICACIÓN			
				P.U. US \$	P.T. US \$	P.U. US \$	P.T. US \$	P.U. US \$	P.T. US \$	CANT	P.U. US \$	P.T. US \$	SOCIEDAD
1	CABLE DE NYLON DE 2 ½"	PIE	4,400	7.07	\$31,108.00	4.68	20,592.00	5.15	22,660.00	4,400	4.68	20,592.00	MARTA CORINA VDA DE GOMEZ
2	CABLE DE POLIPROPILENO DE 1/2"	PIE	3,987	0.27	\$1,076.49	0.09	358.83	0.10	398.70	3987	0.09	358.83	MARTA CORINA VDA DE GOMEZ
3	CABLE DE POLIPROPILENO DE ¾"	PIE	3,220	0.65	\$2,093.00	0.19	611.80			3220	0.19	611.80	MARTA CORINA VDA DE GOMEZ
4	CABLE DE POLIPROPILENO DE 1"	PIE	7,000	0.86	\$6,020.00	0.34	2,380.00	0.42	2940.00	7000	0.34	2,380.00	MARTA CORINA VDA DE GOMEZ
5	CABLE DE POLIPROPILENO DE 1.1/8"	PIE	4,000	1.18	\$4,720.00	0.42	1,680.00	0.52	2080.00	4000	0.42	1,680.00	MARTA CORINA VDA DE GOMEZ
Total Sin IVA					45,017.49		25,622.63		28,078.70			25,622.63	
13% IVA					5,852.27		3,330.94		3,650.23			3,330.94	
Total IVA incluido					50,869.76		28,953.57		31,728.93			28,953.57	

Según el cuadro anterior, la oferta de la persona natural MARTA CORINA VDA DE GÓMEZ, se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, por lo que se recomienda su adjudicación de los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, por un monto total de US \$28,953.57 con IVA incluido.

Como segunda opción para los ítems 1, 2, 4 y 5 se recomienda a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., quien cumplió con todos los requerimientos establecidos y su oferta económica está dentro de la asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II; 1.1 y 1.2 de la sección III de las Bases de Libre Gestión.

Ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos.

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020.

Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-10/2020, “Suministro de Soga de Nylon y Polipropileno, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la persona natural MARTA CORINA LARA VDA. DE GOMEZ, por un monto de US \$28,953.57 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-10/2020, “Suministro de Soga de Nylon y Polipropileno, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la persona natural MARTA CORINA LARA VDA. DE GOMEZ, por un monto de US \$28,953.57 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Gerardo Benito Lemus, Jefe de la Sección Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N°599, de fecha 20 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 611, de fecha 29 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2020, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Luis Enrique Simo Troya, hasta por un monto de US \$197,148.84 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-11/2020, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en el periódico Diario El Mundo, el 17 de febrero de 2020, así como también en el sitio Web de COMPRASAL; el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue 18, 19 y 20 de febrero de 2020, inscribiéndose mediante COMPRASAL, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. ALFREDO ERNESTO ESPINO ARÉVALO
2. IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.
3. MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.
4. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
5. IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
6. MARTELL, S.A. DE C.V.
7. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.
8. LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.
9. DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, S.A. DE C.V.
10. SEMAC, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$174,468.00, sin incluir IVA.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2020, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Luis Enrique Simo Troya, hasta por un monto de US \$197,148.84 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, procedieron con la evaluación de las ofertas presentadas:

1. ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Según se establece en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 10 de marzo de 2020.

El monto ofertado por las empresas participantes, es el siguiente:

No.	Nombre del Ofertante	Lotes	Mantenimiento Preventivo monto US\$ sin incluir IVA	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra) monto US\$ sin incluir IVA	Total, (Manto. Preventivo + Correctivo) monto US\$ sin incluir IVA
1	MARTELL, S.A. DE C.V.	1.00	-	\$95,787.00	\$95,787.00
		2.00	\$25,707.00	\$70,035.00	\$95,742.00
		3.00	\$5,259.00	\$16,051.00	\$21,310.00
		4.00	\$13,339.00	\$36,128.00	\$49,467.00
		5.00	\$5,266.00	\$15,656.00	\$20,922.00
		Total	\$49,571.00	\$233,657.00	\$283,228.00
2	SEMAC, S.A. DE C.V.	1.00	-	\$183,221.50	\$183,221.50
		2.00	-	-	-
		3.00	-	-	-
		4.00	\$16,675.00	\$56,213.80	\$72,888.80
		5.00	\$6,760.00	\$24,639.70	\$31,399.70
		Total	\$23,435.00	\$264,075.00	\$287,510.00
3	IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.	1.00	-	\$41,308.00	\$41,308.00
		2.00	\$41,443.77	\$25,555.00	\$66,998.77
		3.00	\$6,991.42	\$5,453.00	\$12,444.42
		4.00	\$18,600.42	\$13,090.00	\$31,690.42
		5.00	\$6,925.87	\$5,814.00	\$12,739.87
		Total	\$73,961.48	\$91,220.00	\$165,181.48
4	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.	1.00	-	\$434,722.00	\$434,722.00
		2.00	\$28,517.00	\$248,170.00	\$276,687.00
		3.00	\$5,663.00	\$58,422.00	\$64,085.00
		4.00	\$13,696.00	\$128,420.00	\$142,116.00
		5.00	\$5,885.00	\$50,422.00	\$56,307.00
		Total	\$53,761.00	\$920,156.00	\$973,917.00
5	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	1.00	-	\$163,305.00	\$163,305.00
		2.00	\$13,449.02	\$93,262.63	\$106,711.65
		3.00	\$2,834.01	\$21,891.64	\$24,725.65
		4.00	\$6,604.09	\$49,383.71	\$55,987.80
		5.00	\$2,943.44	\$20,543.93	\$23,487.37
		Total	\$25,830.56	\$348,386.91	\$374,217.47

Asimismo, se verificó en la página Web de COMPRASAL, que las sociedades se encontraran debidamente registradas; además, que no se encuentran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

2. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se comprobó que la garantía remitida por los ofertantes fue presentada a satisfacción de la Comisión, cumpliendo con el plazo y el monto requerido en el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Nombre del Ofertante	Datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta				Vigencia
		Emitida por	No.	Lotes	Monto US \$	
1	MARTELL, S.A. DE C.V.	La Central Seguros y Fianzas, S.A.	337,104	1.00	\$5,000.00	120 días calendario, contados a partir del día 10 de marzo de 2020
				2.00		
				3.00		
				4.00		
				5.00		
				Total		
2	SEMAC, S.A. DE C.V.	MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.	030-5425	1.00	\$2,000.00	
				2.00	-	
				3.00	-	
				4.00	\$650.00	
				5.00	\$200.00	
				Total	\$2,850.00	
3	IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.	ASSA compañía de Seguros, S.A.	80A1316	1.00	\$2,000.00	
				2.00	\$1,500.00	
				3.00	\$650.00	
				4.00	\$650.00	
				5.00	\$200.00	
				Total	\$5,000.00	
4	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.	ASSA compañía de Seguros, S.A.	80A1319	1.00	\$2,000.00	
				2.00	\$1,500.00	
				3.00	\$650.00	
				4.00	\$650.00	
				5.00	\$200.00	
				Total	\$5,000.00	
5	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	Aseguradora Popular, S.A	9988	1.00	\$2,000.00	
				2.00	\$1,500.00	
				3.00	\$650.00	
				4.00	\$650.00	
				5.00	\$200.00	
				Total	\$5,000.00	

3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

La CEO, considerando lo establecido en el numeral 1.3, de la Sección II de las Bases de Licitación, procedió a la revisión y evaluación simultánea de la documentación Legal, financiera y técnica y de acuerdo al numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación Pública que establece: *Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: "a) La NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) La NO PRESENTACIÓN de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica); c) Los MONTOS de la Carta Oferta y PRECIOS UNITARIOS del Plan de Oferta; d) La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)".* La CEO, procedió a solicitar las subsanaciones siguientes:

MARTELL, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-364/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, se requirió lo siguiente:

1. De acuerdo con el requerimiento del literal f) numeral 9.1.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación “Ubicación de los Talleres” Presentar o incluir en su oferta las direcciones de los talleres. El ofertante no presenta las direcciones completas, por lo que deberá anexar listado con las direcciones, teléfonos y persona de contacto del taller.
2. De acuerdo con el requerimiento de la documentación económica establecidos en la SECCIÓN II, EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 2. FACTORES DE EVALUACIÓN, 2.3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, sub-numeral 2.3.1 La Carta Oferta Económica, el Plan de Oferta Económica y Matrices de precios por tipo de gamas del mantenimiento preventivo, deberán presentarse, con la información contenida en el modelo proporcionado en las Bases.
3. El ofertante modificó el formato del Anexo 16, PRECIOS TOTALES OFERTADOS POR TIPO DE VEHÍCULO Y/O LOTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en el sentido que generó subdivisiones en los ítems ya definidos, por lo tanto, no es posible llevar a cabo una comparación equitativa con los datos requeridos en las Bases de Licitación. En ese sentido se requiere que presente los datos conforme al anexo 16 de las Bases de Licitación, en el entendido que es información de insumo para la presentación del Plan de Oferta.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V., subsanó la documentación solicitada; por lo que, puede continuar siendo evaluada.

IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-365/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, se requirió lo siguiente:

1. Presentar nuevamente los documentos financieros debidamente certificados por notario según lo establecido en el literal (a) del numeral 9.1.2 de las Sección I de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., subsanó la documentación solicitada; por lo que, puede continuar siendo evaluada.

IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-366/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, se requirió lo siguiente:

1. Presentar nuevamente Declaración Jurada, deberá corregirse en el sentido siguiente:
 - Se deberá estipular las fechas de inscripción en el Registro de Comercio de todos los instrumentos legales que se relacionan en la personería jurídica.

La declaración jurada deberá ser presentada con fecha posterior a la notificación mediante la cual se requiera la subsanación.

2. Presentar Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.
3. Presentar nuevamente hoja de datos generales, ya que no se ha establecido si aceptan o no la notificación vía correo electrónico, según el modelo del anexo 4 de las Bases de Licitación.
4. Presentar los documentos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 tal y como lo establece el literal (a) del numeral 9.1.2 de las Sección I de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., subsanó la documentación solicitada; por lo que, puede continuar siendo evaluada.

En relación con las ofertas presentadas por las sociedades SEMAC, S.A. DE C.V. y LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., no se les requirió información subsanable, ya que serán descalificadas posteriormente, por lo anterior, continuaron con el proceso de evaluación legal.

4. ANÁLISIS LEGAL

Luego de la subsanación de documentos y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la documentación legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y al cumplimiento de los aspectos legales de la documentación financiera, requerida en el numeral 9.1.2 de la misma Sección,

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN LEGAL

MARTELL, S.A. DE C.V.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple	9	Declaración Jurada.
Cumple	10	Datos Generales del Ofertante.
No Cumple	13 al 39	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
No Cumple	42 al 50 56 al 64 66 al 71	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Transformación o Fusión de la Sociedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	72	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.
No Cumple	78 al 87	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Apoderado o del Representante Legal, debidamente inscrito en el CNR u otro documento que acredite al Representante Legal, como tal, en caso que la oferta sea suscrita por el Apoderado.
Cumple	73	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
No Cumple	92 y 94	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Credencial donde se eligió a la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentran dentro de los 6 meses de gracia que otorga el Art. 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N°641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).
No Cumple	95	Fotocopia Certificada por Notario del NIT del Ofertante.
No Cumple	96	Fotocopia Certificada por Notario de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
No Cumple	88 y 89	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT, Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.
No cumple	74 y 75	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT del Apoderado Legal.
Cumple	97	Solvencia Tributaria.
Cumple	98	Solvencia del ISSS Régimen de Salud.
Cumple	99	Solvencia del ISSS Unidad de Pensiones.
Cumple	102	IPSFA.
Cumple	100	AFP CRECER.
Cumple	101	AFP CONFIA.
Cumple	103	Solvencia Municipal.
Cumple	104 al 139	Requisitos Legales de la Documentación Financiera.
<p>• OBSERVACIONES:</p> <p>La sociedad ofertante no cumple pues no presenta certificados los siguientes documentos: -Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad. -Testimonios de Escrituras de Modificación al Pacto Social -Testimonio de Escritura Pública de Apoderado</p> <p>También la sociedad ofertante no cumple con la presentación de la Credencial vigente de igual manera no cuenta con la certificación del Notario.</p> <p>Además, en la oferta no consta el DUI y el NIT del Representante Legal y de la Apoderada con la correspondiente certificación de Notario.</p> <p>No se requirió subsanación por motivos de economía procesal, debido a que no pasa la evaluación económica, por lo tanto se determina que aunque se subsane no cumple con dichos aspectos obligatorios, de conformidad con lo regulado en el numeral 1.3 de la sección II de las Bases.</p>		

SEMAC, S.A. DE C.V.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple	4	Declaración Jurada.
Cumple	5	Datos Generales del Ofertante.
Cumple	10 al 16	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	18 al 21	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Transformación o Fusión de la Sociedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	22	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
No Aplica	-	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Apoderado o del Representante Legal, debidamente inscrito en el CNR u otro documento que acredite al Representante Legal, como tal, en caso que la oferta sea suscrita por el Apoderado.
Cumple	26	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.
Cumple	27 y 28	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Credencial donde se eligió a la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentran dentro de los 6 meses de gracia que otorga el Art. 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N°641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).
Cumple	7	Fotocopia Certificada por Notario del NIT del Ofertante.
Cumple	8	Fotocopia Certificada por Notario de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
No Cumple	6	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT, Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.
No Aplica	-	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT del Apoderado Legal.
Cumple	34	Solvencia Tributaria.
Cumple	30	Solvencia del ISSS Régimen de Salud.
Cumple	29	Solvencia del ISSS Unidad de Pensiones.
Cumple	31	IPSFA.
Cumple	33	AFP CRECER.
Cumple	32	AFP CONFIA.
No Cumple	35	Solvencia Municipal.
Cumple	36 al 51	Requisitos Legales de la Documentación Financiera.
<p>• OBSERVACIONES:</p> <p>La sociedad ofertante no presenta NIT del Representante Legal. Asimismo, la sociedad ofertante presenta la Solvencia Municipal vencida a la fecha de la apertura de ofertas por lo que se aplica lo establecido en el literal (a) el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación:</p> <p><i>Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">a) <i>La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).</i></p> <p>En vista de las anteriores observaciones, es necesario hacer la siguiente consideración:</p> <p>Por economía procesal no se realizarán las prevenciones respectivas sino que directamente por no cumplir con el requisito de la presentación de la Solvencia Municipal en los términos establecidos en las Bases y LACAP, la oferta presentada por esta participante no puede seguir siendo evaluada, por lo que queda fuera de la Licitación.</p>		

En relación a la oferta presentada por la sociedad SEMAC, S.A. DE C.V., la CEO de acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Licitación específicamente en los numerales:

1.3 *“Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.*

1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.8.3 La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas en el numeral 9.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de aperturas de ofertas”.

La sociedad SEMAC, S.A. DE C.V., presentó vencida la Solvencia Municipal No. 874894, extendida por la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, con fecha de emisión 16.01.2020 y fecha de expiración 14.02.2020 y la presentación y apertura de ofertas se realizó en fecha 10 de marzo de 2020, considerando lo establecido en el numeral 11 Sección I de las Bases de Licitación, toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: *d) La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)..*

Por lo anterior, la oferta de la sociedad SEMAC, S.A. DE C.V., no continuó siendo evaluada, por no cumplir con este requisito legal de las Bases de Licitación.

IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple	4 y 5	Declaración Jurada.
Cumple (Subsanado)	7	Datos Generales del Ofertante.
Cumple	10 al 16	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	19 al 21 23 al 32 35 al 41	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Transformación o Fusión de la Sociedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	43 al 45	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.
Cumple	48 al 52	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Apoderado o del Representante Legal, debidamente inscrito en el CNR u otro documento que acredite al Representante Legal, como tal, en caso que la oferta sea suscrita por el Apoderado.
Cumple	54	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.
Cumple	56 y 57	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Credencial donde se eligió a la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentran dentro de los 6 meses de gracia que otorga el Art. 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N°641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).
Cumple	59	Fotocopia Certificada por Notario del NIT del Ofertante.
Cumple	61	Fotocopia Certificada por Notario de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple	63 y 64	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT, Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.
Cumple	66 y 67	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT del Apoderado Legal.
Cumple	69	Solvencia Tributaria.
Cumple	71	Solvencia del ISSS Régimen de Salud.
Cumple	73	Solvencia del ISSS Unidad de Pensiones.
Cumple	75	IPSFA.
Cumple	77	AFP CRECER.
Cumple	79	AFP CONFIA.
Cumple	81	Solvencia Municipal.
Cumple (subsano)	84 al 111	Requisitos Legales de la Documentación Financiera.
<p>• OBSERVACIONES:</p> <p>La sociedad cumple con todos los requisitos de la LACAP y de las Bases de Licitación, por lo que puede seguir siendo evaluada.</p>		

IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple (Subsanado)	4	Declaración Jurada.
Cumple (Subsanado)	5	Datos Generales del Ofertante.
Cumple	7 al 15	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	17 al 21 23 al 28	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Transformación o Fusión de la Sociedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	30	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.
No Aplica	-	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Apoderado o del Representante Legal, debidamente inscrito en el CNR u otro documento que acredite al Representante Legal, como tal, en caso que la oferta sea suscrita por el Apoderado.
Cumple (Subsanado)	-	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.
Cumple	35 y 36	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Credencial donde se eligió a la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentran dentro de los 6 meses de gracia que otorga el Art. 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N°641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).
Cumple	31	Fotocopia Certificada por Notario del NIT del Ofertante.
Cumple	32	Fotocopia Certificada por Notario de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
Cumple	37 y 38	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT, Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.
No Aplica	-	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT del Apoderado Legal.
Cumple	40	Solvencia Tributaria.
Cumple	41	Solvencia del ISSS Régimen de Salud.
Cumple	42	Solvencia del ISSS Unidad de Pensiones.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple	43	IPSFA.
Cumple	44	AFP CRECER.
Cumple	45	AFP CONFIA.
Cumple	39	Solvencia Municipal.
Cumple (Subsanado)	47 al 87	Requisitos Legales de la Documentación Financiera.
<ul style="list-style-type: none"> OBSERVACIONES: <p>La sociedad cumple con todos los requisitos de la LACAP y de las Bases, por lo que puede seguir siendo evaluada.</p>		

LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
No cumple	3 y 4	Declaración Jurada.
No Cumple	7	Datos Generales del Ofertante.
Cumple	10 al 18	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
Cumple	21 al 30	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Transformación o Fusión de la Sociedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR).
No cumple	36 y 37	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.
No Aplica	-	Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Apoderado o del Representante Legal, debidamente inscrito en el CNR u otro documento que acredite al Representante Legal, como tal, en caso que la oferta sea suscrita por el Apoderado.
Cumple	39	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.
Cumple	33 y 34	Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Credencial donde se eligió a la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentran dentro de los 6 meses de gracia que otorga el Art. 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N°641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).
Cumple	50	Fotocopia Certificada por Notario del NIT del Ofertante.
Cumple	51	Fotocopia Certificada por Notario de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
No Cumple	-	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT, Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.
No Aplica	-	Fotocopia Certificada por Notario del DUI y NIT del Apoderado Legal.
No Cumple	53	Solvencia Tributaria.
Cumple	55	Solvencia del ISSS Régimen de Salud.
Cumple	56	Solvencia del ISSS Unidad de Pensiones.
Cumple	59	IPSFA.
Cumple	58	AFP CRECER.

Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
Cumple	57	AFP CONFIA.
Cumple	54	Solvencia Municipal.
Cumple	61 al 92	Requisitos Legales de la Documentación Financiera.
<p>• OBSERVACIONES</p> <p>La declaración Jurada deberá subsanarse en el sentido siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá relacionarse la fecha de la inscripción en el CNR de todos los instrumentos que constituyen la personería jurídica de dicha sociedad. <p>Así mismo, deberá presentar nuevamente su hoja de datos ya que no señala si acepta o no la notificación por correo electrónico.</p> <p>También la participante deberá presentar la Matrícula de empresa correspondiente al año 2020</p> <p>La sociedad deberá presentar Copia certificada de DUI y NIT del Representante Legal.</p> <p>Asimismo, la sociedad ofertante presenta la Solvencia Tributaria vencida a la fecha de la apertura de ofertas por lo que se aplica lo establecido en el literal (a) el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación:</p> <p><i>Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>a) La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).</i></p> <p>En vista de las anteriores observaciones, es necesario hacer la siguiente consideración:</p> <p>Por economía procesal no se realizarán las prevenciones respectivas sino que directamente por no cumplir con el requisito de la presentación de la Solvencia Tributaria en los términos establecidos en las Bases y LACAP, la oferta presentada por esta participante no puede seguir siendo evaluada, por lo que queda fuera de la Licitación.</p>		

En relación a la oferta presentada por la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., la CEO de acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Licitación específicamente en los numerales:

1.3 “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.

1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.8.3 La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas en el numeral 9.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de aperturas de ofertas”.

La sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., presentó vencida la Solvencia Tributaria No. 13648459, Código Único: KN07Q1B1A1B2, con fecha y hora: 22/02/2020 09:08:33, con vigencia: 22/02/2020 y la presentación y apertura de ofertas se realizó en fecha 10 de marzo de 2020, considerando lo establecido en el numeral 11 Sección I de las Bases de Licitación, toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: *d) La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).*

Por lo anterior, la oferta de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., no continuó siendo evaluada, por no cumplir con este requisito legal de las Bases de Licitación.

Para concluir, las sociedades MARTELL, S.A. DE C.V.; IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., cumplen con toda la documentación legal y todos los requisitos legales de la documentación financiera, por lo tanto, los oferentes son elegibles para continuar en el proceso de evaluación financiera.

5. EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó que los ofertantes cumplen con la presentación de la documentación financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la Sección I, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

El resultado de la presentación de los Documentos Financieros se detalla a continuación:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	MARTELL, S.A. DE C.V.	IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V.	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o estado de situación Financiera.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo de Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondiente al ejercicio fiscal 2018	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple	Cumple
		No se aceptarán boletas de presentación de documentos financieros, emitidas por el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que no se da fe que los documentos financieros referidos, están debidamente depositados.	NA	NA	NA

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	MARTELL, S.A. DE C.V.	IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V.	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
		Para el caso de ofertantes que demuestren no estar obligados a llevar contabilidad formal y/o presentar Estados Financieros Auditados, podrán presentar Estados Financieros preparados por un profesional de la Contaduría Pública. (Artículo 286, 411 romano III, y 474 del Código de Comercio).	NA	NA	NA
		Si se trata de Unión de Ofertantes, nacionales o extranjeros, deberá presentar la documentación financiera por cada uno de los integrantes.	NA	NA	NA
		Si el ofertante es de una sociedad extranjera, pero posee una sucursal legalmente establecida en este país, deberá presentar la documentación pertinente a la <u>Sucursal y No de la Casa Matriz.</u>	NA	NA	NA

Los ofertantes MARTELL, S.A. DE C.V.; IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación de la documentación financiera requerida en las Bases de Licitación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.1.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, por lo que se procedió a verificar los requerimientos financieros, obteniendo el resultado siguiente:

ÍNDICE	FORMULA	MARTELL, S.A. DE C.V.	IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	1,522,433.66	2,294,875.00	2,767,928.06
	PASIVO CIRCULANTE	1,369,475.57	1,364,709.00	831,991.55
	RESULTADO	1.11	1.68	3.33
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90	0.90	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	1,522,433.66	2,294,875.00	2,767,928.06
	PASIVO CIRCULANTE	1,369,475.57	1,364,709.00	831,991.55
	RESULTADO	152,958.09	930,166.00	1,935,936.51
	OFERTA ECONÓMICA	283,228.00	165,181.48	973,917.00
	% DE CT/OFFERTA ECONOMICA	54.01%	563.12%	198.78%
	MÍNIMO PARA PASAR	5.00%	5.00%	5.00%
EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	2,056,258.30	1,484,034.00	2,543,565.50
	ACTIVOS TOTALES	3,259,960.44	2,768,525.00	4,753,468.18
	RESULTADO	63.08%	53.60%	53.51%
	PUNTAJE MAXIMO	80.00%	80.00%	80.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Del análisis financiero anterior, se concluye que las sociedades MARTELL, S.A. DE C.V.; IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., cumplen con lo establecido en las Bases de Licitación, resultando elegibles para continuar en el proceso de la evaluación técnica.

6. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento del requerimiento técnico establecido en el numeral 9.1.3 de la Sección I de dichas Bases:

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

Ítem	Documentación Técnica Evaluados	MARTELL, S.A. DE C.V.	IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.								
a)	Experiencia del Ofertante: Presentar un documento de referencia según lo requerido en el literal a) numeral 9.2.3 de la Sección I, pudiendo utilizar el modelo contenido en el Anexo 5. (Únicamente se tomará en cuenta para la evaluación de la Experiencia del Ofertante, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos de vehículos, que se encuentren finalizados a la fecha de apertura de ofertas y los servicios de contratos sucesivos).	Cumple, Presenta Carta de 2018 de CEPA, folio 141	Cumple, Presenta Carta de 2017 de CEPA, folio 171	Cumple, Presenta Carta de la Defensoría del Consumidor de 2019, folio 94								
b)	Documentos del Personal Técnico: Presentar las copias de títulos según lo establecido en el literal b) numeral 9.2.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación.	Cumple, Presenta 1. Danilo Ernesto Miranda, Título de Bachiller Industrial en Automotores, Folios 165-167, 2. Leonel Alexander Patiño, Título de Técnico automotriz, Folio 162-164	Cumple, Presenta 1. Jesús Humberto Ortiz, Bachiller y Técnico Automotriz, folios del 206 al 214, 2. Rodil Alexis Cosme, presenta título de Bachiller Automotriz, folios 263 y 264	Cumple, Presenta 1. Ángel Antonio Vásquez Chávez, Bachiller Automotriz, folios del 95 al 99, 2. Henry Estanley Oliva, presenta título de Técnico Automotriz, folios del 100 al 104.								
	Documentos del Ofertante: presentar copia de la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, planilla de pago y/o contrato, de acuerdo a lo requerido en el literal c) numeral 9.2.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación.	Cumple, indica a Danilo Ernesto Miranda y Leonel Alexander Patiño folio 183	Cumple, indica a 1. Jesús Humberto Ortiz, folios 185, 2. Rodil Alexis Cosme, folio 183.	Cumple, Presenta 1. Ángel Antonio Vásquez Chávez, folio 169 y 2. Henry Estanley Oliva, folios 168.								
d)	Instalaciones de los Talleres: Presenta fotografías (levantamiento fotográfico) que demuestren que el Local es cerrado en su perímetro, con portón de acceso, techado y pavimentado y demás condiciones requeridas en el literal d) numeral 9.2.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación.	Cumple, según folio 186, 187 y 188	Cumple, según folio del 318 al 324	Cumple, según folios del 140 al 144								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE MANTENIMIENTO QUE OFERTA</th> <th>CAPACIDAD MINIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preventivo</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Correctivo</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Ambos</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE MANTENIMIENTO QUE OFERTA	CAPACIDAD MINIMA	Preventivo	5	Correctivo	6	Ambos	8			
TIPO DE MANTENIMIENTO QUE OFERTA	CAPACIDAD MINIMA											
Preventivo	5											
Correctivo	6											
Ambos	8											
e)	Seguridad: Presentar copia certificada por notario contrato privado o copias de planilla del ISSS, según requerimiento del literal e) numeral 9.2.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación.	Cumple, en folios 148, 184 y 185, presenta a Saúl Nehemías Franco y Manuel de Jesús Morán, como empleados de seguridad	Cumple, presenta contrato de seguridad con Sistemas Integrales de Seguridad, S.A. DE C.V., folio 311 y 312.	Cumple, en folios 168 presenta a Luis Ernesto Ávila y Raúl Tadeo Pérez y Mario Roberto López, como empleados de seguridad								

Ítem	Documentación Técnica Evaluados	MARTELL, S.A. DE C.V.	IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.	IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
f)	Ubicación de los Talleres Presentar o incluir en su oferta las direcciones de los talleres de acuerdo al requerimiento del literal f) numeral 9.2.3 de la Sección I. (Para demostrar que tienen Talleres en los Deptos. del país en donde CEPA los necesita)	Cumple, de acuerdo con el Documento subsanado de fecha 24 de marzo de 2020	Cumple, según folio del 318 al 334	Cumple, folio 140, presenta dirección de un taller en San Salvador, no para el Puerto de La Unión.
g)	Carta Compromiso: Presenta Carta de acuerdo a lo requerido en el literal g) numeral 9.2.3 de la Sección I.	Cumple, Folio 199	Cumple, folio 139	Cumple, folio 171
h)	Cuadros con detalles técnicos: Presentar el cuadro siguiente			
h1)	Cuadro del ANEXO 7 "Lotes que Oferta para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo"	Cumple, folio 202	Cumple en folio 348	Cumple en folio 172

De lo anterior, se concluye que las ofertas de las sociedades MARTELL, S.A. DE C.V.; IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., cumplen con lo establecido en el numeral 9.1.3, de la Sección I de las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para ser evaluadas económicamente.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que los oferentes MARTELL, S.A. DE C.V.; IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta requeridos en el numeral 9.2 de la Sección I de dichas Bases.

Con base en lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica de las ofertas.

Mantenimiento preventivo

De acuerdo con el requerimiento de la documentación económica establecido en la SECCIÓN II, EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 2. FACTORES DE EVALUACIÓN, 2.3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, sub-numeral 2.3.1 La Carta Oferta Económica, el Plan de Oferta Económica y Matrices de precios por tipo de gamas del mantenimiento preventivo, deberán presentarse, con la información contenida en el modelo proporcionado en estas Bases (Anexos 13, 14, 15 y 16), las sociedades IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., presentaron de acuerdo a lo establecido en las bases.

Respecto a la oferta de la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V., modificó el formato del Anexo 16, PRECIOS TOTALES OFERTADOS POR TIPO DE VEHÍCULO Y/O LOTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en el sentido que generó subdivisiones en los ítems ya definidos, por lo tanto, no es posible llevar a cabo una comparación equitativa con los datos requeridos en las Bases.

Por lo que se solicitó que presentara los datos conforme al anexo 16 de las Bases de Licitación, en el entendido que es información de insumo para la presentación del Plan de Oferta.

Al respecto, la sociedad MARTELL, S.A. de C.V., presentó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2020, la información subsanada de acuerdo con los anexos correspondientes al formato indicado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-11/2020. Sin embargo, al hacer la revisión de los documentos y los montos presentados se constató que dichos montos habían sido modificados, tanto la Carta Oferta Económica como el Plan de Oferta Económica, teniendo una oferta económica inicial por un monto de US \$283,228.00, sin incluir IVA, el cual difiere del monto presentado en la documentación subsanada la cual presenta una nueva oferta económica por US \$282,267.00, sin incluir IVA.

Es decir, que la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V., al presentar los anexos conforme al modelo requerido en las Bases de Licitación, modificó el monto total de su oferta económica. Por lo que, con base en lo establecido en la Sección II EVALUACIÓN DE OFERTAS, NUMERAL 1. GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, SUB NUMERAL 1.8 “La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.8.4 La Carta Oferta o el Plan de Oferta son modificados por el ofertante.

Y además, a lo establecido en el numeral 11, literal c), de la Sección I de las Bases de Licitación que establece lo siguiente: c) Los MONTOS de la Carta Oferta y PRECIOS UNITARIOS del Plan de Oferta, la sociedad modificó la Carta Oferta o el Plan de Oferta, las cuales no son subsanables.

Por lo anterior, la sociedad MARTELL, S.A. de C.V., queda descalificada del proceso de evaluación económica al modificar su Carta Oferta y el Plan de Oferta Económico.

Mantenimiento correctivo

Se verificará que el Ofertante cumpla con los requerimientos técnicos, y presente la totalidad de los ítems en él o los lotes en los que esté participando, para lo cual deberá llenar los Listados de Precios de los ANEXOS del 9 al 12 de las Bases de Licitación, y se verificará y evaluará la oferta económica de la mano de obra.

Con base en lo descrito anteriormente, se verificó que los cuadros presentados por las sociedades IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V. e IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., cumplen con lo descrito en las Bases de Licitación.

PLAN DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 14		IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.			IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.		
Lote	Empresa CEPA	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra)	TOTAL	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra)	TOTAL
		MONTO US\$			MONTO US\$		
1	Vehículos Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	0.00	41,308.00	41,308.00	0.00	434,722.00	434,722.00
2	Vehículos Puerto de Acajutla	41,443.77	25,555.00	66,998.77	28,517.00	248,170.00	276,687.00

ANEXO 14		IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.			IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.		
Lote	Empresa CEPA	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra)	TOTAL	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra)	TOTAL
		MONTO US\$			MONTO US\$		
3	Vehículos Puerto de La Unión	6,991.42	5,453.00	12,444.42	5,663.00	58,422.00	64,085.00
4	Vehículos Oficina Central	18,600.42	13,090.00	31,690.42	13,696.00	128,420.00	142,116.00
5	Vehículos FENADESAL	6,925.87	5,814.00	12,739.87	5,885.00	50,422.00	56,307.00
TOTAL US\$		73,961.48	91,220.00	165,181.48	53,761.00	920,156.00	973,917.00

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ofertantes		IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.			IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.			Monto Menor Mantto. Prev. + Mano de Obra Mantto. Correctivo
Lote	Empresa CEPA	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra)	Total	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo (Mano de Obra)	Total	MONTO US\$
		MONTO US\$			MONTO US\$			MONTO US\$
1	Vehículos Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	0.00	41,308.00	41,308.00	0.00	434,722.00	434,722.00	41,308.00
2	Vehículos Puerto de Acajutla	41,443.77	25,555.00	66,998.77	28,517.00	248,170.00	276,687.00	66,998.77
3	Vehículos Puerto de La Unión	6,991.42	5,453.00	12,444.42	5,663.00	58,422.00	64,085.00	12,444.42
4	Vehículos Oficina Central	18,600.42	13,090.00	31,690.42	13,696.00	128,420.00	142,116.00	31,690.42
5	Vehículos FENADESAL	6,925.87	5,814.00	12,739.87	5,885.00	50,422.00	56,307.00	12,739.87
TOTAL US\$		73,961.48	91,220.00	165,181.48	53,761.00	920,156.00	973,917.00	165,181.48

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, “*El precio total de la Oferta será considerado como la suma de los precios de los Mantenimientos Preventivos más la suma de los precios de los Mantenimientos Correctivos y el servicio será adjudicado a la Oferta cuya suma de ambos sea menor, hasta el monto presupuestado y cumpla lo establecido en el numeral anterior. Para el caso del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez solo aplica el precio de los Mantenimientos Correctivos.*”.

En vista que la suma de los precios de los Mantenimientos Preventivos más la suma de los precios de los Mantenimientos Correctivos más baja, es de la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., se recomienda adjudicar a dicha sociedad de forma total para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de acuerdo a la asignación presupuestaria por cada empresa de CEPA, en caso sea necesario y a requerimiento de CEPA, hasta por un monto de US \$197,148.84, IVA incluido, según la siguiente distribución por empresas, para el período comprendido a partir de la fecha de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

Lote	Empresa de CEPA	Presupuesto CEPA US \$	Monto Adjudicar de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, hasta US \$ sin incluir IVA	Monto Adjudicar de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, hasta US \$ IVA incluido
1	Vehículos Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	73,400.00	73,400.00	82,942.00
2	Vehículos Puerto de Acajutla	53,700.00	53,700.00	60,681.00

Lote	Empresa de CEPA	Presupuesto CEPA US \$	Monto Adjudicar de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, hasta US \$ sin incluir IVA	Monto Adjudicar de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, hasta US \$ IVA incluido
3	Vehículos Puerto de La Unión	21,000.00	21,000.00	23,730.00
4	Vehículos Oficina Central	19,800.00	19,800.00	22,374.00
5	Vehículos FENADESAL	6,568.00	6,568.00	7,421.84
TOTAL US\$		174,468.00	174,468.00	197,148.84

Y como segunda opción, a la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A de C.V., hasta por el monto presupuestado de US \$197,148.84, IVA incluido, en el caso de no poder contratar con la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II ; 1.1 y 1.2 de la sección III de las bases de Libre Gestión.

Ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos.

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020.

Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2020, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Luis Enrique Simo Troya, hasta por un monto de US \$197,148.84 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2020, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Luis Enrique Simo Troya, hasta por un monto de US \$197,148.84 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2° Nombrar como Administradores de Contratos, al arquitecto William Camilo Aguilar, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; al ingeniero José Ernesto Flores, Jefe de Sección Mecánica del Puerto de Acajutla; al señor José Luis Díaz, Técnico Mecánico del Departamento de

Mantenimiento del Puerto de La Unión; al señor Pedro Antonio Melgar, Jefe de la Sección de Servicios Generales de Oficina Central y al ingeniero Antonio Hasbún, Jefe del Departamento de Mantenimiento de FENADESAL.

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N°599, de fecha 20 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 611, de fecha 29 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

DECIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-08/2020, “Suministro y aplicación de bacterias digestoras de materia orgánica para artefactos sanitarios y drenajes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las dos ofertas recibidas no cumplen con los requisitos técnicos mínimos solicitados en las Bases de Libre Gestión.

=====

DECIMONOVENO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-08/2020, “Suministro y aplicación de bacterias digestoras de materia orgánica para artefactos sanitarios y drenajes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las Bases correspondientes y la lista corta de las personas jurídicas a invitar.

La publicación para participar en la referida Libre Gestión, fue realizada el 28 de febrero de 2020, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv) y mediante notas externas UACI-298/2020, UACI-299/2020 y UACI-300/2020, se invitó a participar en dicho proceso a la lista corta autorizada por Junta Directiva, según el siguiente detalle:

1. Eurosalvadoreña, S.A de C.V.
2. Inversiones Cann, S.A. de C.V.
3. RC Química, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria es de US \$52,908.80 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$59,786.94, IVA incluido.

La fecha para la recepción de ofertas fue el 12 de marzo de 2020, recibándose oferta de las siguientes personas jurídicas:

N°	OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ SIN IVA
1	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	\$52,908.80
2	INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V.	\$42,002.40

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-08/2020, “Suministro y aplicación de bacterias digestoras de materia orgánica para artefactos sanitarios y drenajes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las dos ofertas recibidas no cumplen con los requisitos técnicos mínimos solicitados en las Bases de Libre Gestión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Previo a la evaluación de las ofertas, se verificó en la página Web de COMPRASAL que las sociedades participantes no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

El Solicitante del Suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases, obteniendo el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE OFERTAS**Evaluación de la documentación legal**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de las Bases, se verificó el cumplimiento de la presentación de los siguientes documentos: Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia Tributaria, requeridos en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I de las Bases, obteniendo el siguiente resultado:

Ofertantes	Datos Generales	Declaración Jurada	Solvencia Tributaria
EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INVERSIONES CANN, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Las sociedades EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V. e INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V., cumplen con lo requerido, por lo que se consideran elegibles para continuar en el proceso de Evaluación.

Evaluación técnica

De acuerdo al numeral 2 de la Sección II de las Bases, se procedió a la evaluación de las Especificaciones Técnicas Obligatorias requeridas en el anexo 3 y la Carta Compromiso, presentado por los ofertantes EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V. e INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION DE PRODUCTOS	ESPECIFICACIONES TECNICAS	OFERENTES	
			EUROSALVADOREÑA, S.A DE C.V	INVERSIONES CANN, S.A DE C.V
1	Digestor de materia orgánica en Gel	<ul style="list-style-type: none"> GEL suspensión. Bacterias naturales, surfactantes y preservantes, de contenido microbiano de por lo menos 4×10^8 por mililitro; Mezcla 100% natural de bacterias, enzimas y surfactantes. <p>Uso: Para desodorización y limpieza de los sistemas de plomería sin provocar efectos químicos secundarios; para remover aceites, grasas y proteínas que se depositan en inodoros, drenajes, trampas de grasa, tuberías y tanques sépticos, eliminando los malos olores que resultan de su acumulación.</p>	NO CUMPLE No se logró verificar, no presentaron el brochur u hoja técnica solicitado previamente por segunda vez para que subsanara las diferentes cepas que contienen las bacterias como: bacterias aeróbicas, anaeróbicas, autótrofas, heterótrofas, litógrafas y facultativas que contiene el producto	NO CUMPLE No se logró verificar mediante brochur solicitado previamente para que subsanara el cumplimiento del contenido de bacterias por mililitro; solo se logró verificar la cantidad de 1 millón, inferior a lo solicitado.

ITEM	DESCRIPCION DE PRODUCTOS	ESPECIFICACIONES TECNICAS	OFERENTES	
			EUROSALVADOREÑA, S.A DE C.V	INVERSIONES CANN, S.A DE C.V
2	Digestor de materia orgánica.	<ul style="list-style-type: none"> Producto en polvo biodegradable. Presentación: Bote de 250 gramos. Uso: para el tratamiento y limpieza de fosas sépticas y tuberías de aguas negras, eliminador de malos olores, obstrucciones de tuberías y tragantes.	NO CUMPLE no se logró verificar, en la información presentada las diferentes cepas que contienen las bacterias como: bacterias aeróbicas, anaeróbicas, autótrofas, heterótrofas, litógrafas y facultativas que debe contener el producto.	NO CUMPLE mediante la información presentada, no se logró verificar si el producto es para limpieza de fosas sépticas, como establece la descripción técnica.

SOCIEDAD	Carta Compromiso
	CUMPLE / NO CUMPLE
EUROSALVADOREÑA, S.A DE C.V	CUMPLE
INVERSIONES CANN, S.A DE C.V.	CUMPLE

De acuerdo a la evaluación técnica, se les solicitó a las dos sociedades subsanar lo siguiente:

Presentar brochures u hoja técnica donde se pueda comprobar la información correspondiente al ítem 1 Digestores de materia orgánica en Gel; específicamente al contenido microbiano de por lo menos 4×10^8 por mililitro.

La sociedad INVERSIONES CANN, S.A DE C.V., presentó la subsanación que fue requerida a través de nota UACI-362/2020, de fecha 18 de marzo de 2020. Sin embargo, no cumple, en vista que no se logró verificar mediante brochure lo solicitado previamente al cumplimiento del contenido de bacterias por mililitro; solo se logró verificar la cantidad 1 millón, inferior a lo solicitado.

La sociedad EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V., no presentó la documentación solicitada a través de nota UACI-361/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, por lo cual se requirió segunda subsanación mediante nota UACI-384/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, presentó la documentación, sin embargo, no cumple, no se logró verificar las diferentes cepas que contienen las bacterias como: bacterias aeróbicas, anaeróbicas, autótrofas, heterótrofas, litógrafas y facultativas que contiene el producto.

Después de realizar la Evaluación Técnica se concluye que las sociedades EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V. e INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V., no cumplen con las especificaciones técnicas, por lo tanto, no son elegibles para la evaluación económica.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II ; 1.1 y 1.2 de la sección III de las bases de Libre Gestión.

Ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos.

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020.

Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-08/2020, “Suministro y aplicación de bacterias digestoras de materia orgánica para artefactos sanitarios y drenajes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las dos ofertas recibidas no cumplen con los requisitos técnicos mínimos solicitados en las Bases de Libre Gestión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-08/2020, “Suministro y aplicación de bacterias digestoras de materia orgánica para artefactos sanitarios y drenajes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las dos ofertas recibidas no cumplen con los requisitos técnicos mínimos solicitados en las Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar a la UACI para llevar a cabo un nuevo proceso de Libre Gestión, de conformidad a la LACAP.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N°599, de fecha 20 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 611, de fecha 29 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.